

Informe Financiero Sustitutivo
Indicación Sustitutiva al Proyecto de Ley de Patrimonio Cultural
Mensaje N° 019-369
Boletín N° 12.712-24

I. Contenido de la Indicación Sustitutiva

La presente indicación sustitutiva modifica el proyecto de ley de la siguiente forma:

1. Se introducen modificaciones tanto a nivel nacional como regional.
 - a. A nivel nacional, la nueva institucionalidad estará conformada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Consejo Nacional del Patrimonio Cultural, la Secretaría Técnica Nacional del Patrimonio Cultural, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
 - b. A nivel regional estará conformada por las Secretarías Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, las Secretarías Técnicas Regionales, los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, las Direcciones Regionales del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, los gobiernos regionales y las municipalidades, en el ámbito de su competencia.
2. Se actualiza y redefine las categorías del patrimonio cultural, considerando al patrimonio mueble e inmueble, las zonas patrimoniales, los sitios de memoria, los paisajes e itinerarios Culturales, los sitios de memoria, los monumentos públicos y memoriales, el patrimonio arqueológico, patrimonio paleontológico y al patrimonio cultural inmaterial.
3. Se consideran y modifican los procedimientos asociados al patrimonio cultural, incluyendo los procedimientos de incorporación de elementos del patrimonio cultural inmaterial al inventario; de inscripción en los registros regionales del patrimonio cultural inmaterial; de declaratoria; de participación ciudadana, de revisión, de intervención y de oposición.
4. Se crean los registros regionales de patrimonio cultural inmaterial y el inventario del patrimonio cultural en Chile.
5. Define instrumentos de gestión patrimonial, los que son el plan de gestión patrimonial y plan de salvaguardia.

6. Se modifican las sanciones de los delitos e infracciones.
7. Se establece que la supervigilancia de lo establecido en el presente proyecto de ley corresponde a las Municipalidades y a las Secretarías Técnicas Regionales. Adicionalmente corresponde a la Secretaría Técnica Nacional supervigilar que los municipios actualicen, modifiquen o elaboren sus instrumentos de planificación territorial en armonía y coherencia con los planes de gestión patrimonial y de salvaguardia.
8. Se establece la facultad de generar subsidios, a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, para financiar obras de mantención, rehabilitación, restauración o conservación del patrimonio inmueble, de inmuebles de conservación histórica o que estén situados en zonas patrimoniales o zonas de conservación histórica.
9. Se contemplan beneficios de la Ley de Donaciones para el Fondo del Patrimonio Cultural que creó la Ley N° 21.045.
10. Se establecen nuevos beneficios tributarios. Estas consideran, por un lado, una exención de un 50% del impuesto territorial a monumentos históricos que tengan fines comerciales y museos privados. Por otro lado, se establecen Beneficios tributarios para dueños de determinados inmuebles patrimoniales, que realicen desembolsos asociados a un plan de gestión patrimonial para la mantención, rehabilitación, restauración o conservación de los inmuebles. Los beneficios de esto último son los siguientes:

Para contribuyentes del impuesto de primera categoría, será un gasto necesario para producir la renta, con tope de 2% de la Renta Líquida Imponible (RLI) o del 1,6 por mil del capital propio al término del ejercicio, por proyecto. Para los contribuyentes de primera categoría que destinen el inmueble a actividades susceptibles de generar renta, podrán deducir el exceso por sobre dichos topes, conforme con las reglas generales.

Para contribuyentes de segunda categoría y/o de global complementario, los desembolsos para la mantención, rehabilitación, restauración o conservación de los inmuebles que corresponda, darán derecho a un crédito tributario de un 50% de los desembolsos, con tope de 320 UTM por proyecto. En estos casos, el crédito se imputará a continuación de cualquier otro crédito. Si luego de ello resultare un exceso, este no se devolverá ni podrá imputarse a ningún otro impuesto.

II. Efecto de la Indicación Sustitutiva sobre el Presupuesto Fiscal

El efecto de la indicación sustitutiva en el presupuesto fiscal proviene de dos fuentes: modificaciones institucionales y menores ingresos por exenciones tributarias. A continuación, se analiza cada una por separado.

II.1 Modificaciones Institucionales

Se requerirán mayores gastos fiscales producto de la ampliación de considerar 3 consejeros adicionales de la sociedad civil para los consejos regionales. Adicionalmente se consignan recursos adicionales para cumplir las nuevas funciones de supervigilancia, donde se considera 1 profesional adicional, grado 10, por región. En consecuencia, la institucionalidad considerada en el presente Proyecto de Ley demanda un gasto presupuestario en régimen de \$702.586 miles. El desglose de lo anterior se presenta en la Tabla 1.

Tabla 1:

Mayor gasto por modificaciones Institucionales del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (Miles de \$2021)

Conceptos de Costo	Año 1	En Régimen
Subtítulo 21: Gastos en Personal		
Dieta Consejos	\$93.743	\$93.743
Remuneraciones de supervigilancia	\$436.050	\$436.050
Subtotal Subtítulo 21	\$529.793	\$529.793
Subtítulo 22: Bienes y Servicios de Consumo		
Operación de los procesos de supervigilancia	\$65.920	\$65.920
Publicaciones en diarios de circulación nacional, Art. N° 46 bis.	\$83.801	\$83.801
Subtotal Subtítulo 22	\$149.721	\$149.721
Subtítulo 29: Adquisición de Activos no Financieros		
Implementación y mantenimientos de los procesos de supervigilancia	\$23.072	\$23.072
Subtotal Subtítulo 29	\$23.072	\$23.072
TOTAL	\$702.586	\$702.586

Nota: Para el cálculo de la dieta de los consejeros regionales se utilizó el valor de la UF de \$29.294,68 equivalente al valor para el primero de marzo del 2021 y se asume que los consejos sesionan la cantidad de veces que les permite alcanzar el tope de remuneraciones.

II.2. Exenciones Tributarias

A continuación, se describe la metodología y los supuestos del cálculo de exenciones tributarias, el cual fue realizada para la elaboración del informe financiero N°094 del 2019.

Para dicho cálculo, se utilizan datos del SII. Las exenciones tributarias vienen dadas por el beneficio al impuesto territorial, al impuesto a la renta para contribuyentes de primera categoría y al impuesto a la renta para contribuyentes de segunda categoría.

En primer lugar, se estiman las pérdidas tributarias esperadas por concepto del beneficio al impuesto territorial como la suma del 50% del pago actual de impuesto territorial para

la población del universo de beneficiados.

En segundo lugar, para estimar las exenciones tributarias de los contribuyentes de primera categoría, se divide a los contribuyentes por categoría patrimonial. Para cada una de las categorías patrimoniales, se utiliza el escenario más conservador, calculando el 2% de la renta líquida imponible promedio y se multiplica por la cantidad de contribuyentes con renta líquida imponible positiva. Por otra parte, para los contribuyentes de primera categoría que no tienen renta líquida imponible positiva, se calcula el 1,6 por mil del capital propio promedio y se multiplica por la diferencia existente entre la cantidad de contribuyentes de primera categoría con la cantidad de contribuyentes con renta líquida imponible positiva. Finalmente, se suman los dos resultados anteriores, de manera de obtener la exención tributaria de los contribuyentes de primera categoría por categoría patrimonial.

Por último, para calcular las exenciones tributarias para los contribuyentes de segunda categoría, se utiliza el escenario más conservador multiplicando 320 UTM por el número de contribuyentes de segunda categoría.

Con todos los cálculos descritos anteriormente, obtenemos las exenciones tributarias en caso de que todo el universo de beneficiados usara el beneficio. Es por esto, que se plantean dos escenarios, los cuales se diferencian según el porcentaje de propietarios que usan el beneficio. En la siguiente Tabla, se entrega más detalle sobre todos los supuestos utilizados:

Tabla 2:

Insumos y supuestos para el cálculo del Efecto de la Exención Tributaria

	ICH	MH	Museos	ZCH	ZT
Nro. de Contribuyentes de 1° categoría - personas jurídicas	953	375	57	2737	1978
Nro. de Contribuyentes de 1° categoría - personas jurídicas con base imponible mayor	523	107	15	1805	1748
Renta imponible promedio contribuyentes 1° categoría (\$M2019)	\$4.992.247	\$15.239.666	\$45.380.238	\$1.804.623	\$2.109.913
Tasa Impuesto 1° Categoría	27%	27%	27%	27%	27%
Menor recaudación por propietario contribuyente de 1° categoría (En base a RLI) (\$M2019)	\$26.958	\$82.294	\$245.053	\$9.745	\$11.394
Menor recaudación por propietario contribuyente de 1° categoría (En base a capital propio) (\$M2019)	\$24.428	\$78.395	\$115.501	\$9.651	\$9.124
Nro. de Contribuyentes de 2° categoría que pagan impuesto	723	86	22	7318	4769
Menor recaudación por propietario contribuyente de 2° categoría (\$M2019)	\$15.040	\$15.040	\$15.040	\$15.040	\$15.040
Escenario I: Porcentaje de propietarios que usa el beneficio	2%	5%	5%	1%	1%
Escenario II: Porcentaje de propietarios que usa el beneficio	10%	20%	20%	5%	5%

Dada la metodología y actualizando los montos en pesos 2021¹, las exenciones tributarias calculadas para los dos escenarios son:

Tabla 3:

Cálculo Exención Tributaria, según Escenario I (Miles de \$2021)

Tipo de Exención	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5 (régimen)
Impuesto Territorial	\$2.278.365	\$2.278.365	\$2.278.365	\$2.278.365	\$2.278.365
LIR Contribuyentes 1° Categoría (*)	\$288.109	\$1.189.342	\$1.405.082	\$1.912.087	\$2.098.696
LIR Contribuyentes 2° Categoría y GC	\$17.552	\$86.162	\$847.101	\$1.077.823	\$2.245.479
Total Anual	\$2.584.026	\$3.553.869	\$4.530.548	\$5.268.276	\$6.622.540

Nota: (*) La menor recaudación del impuesto de primera categoría puede estar sobreestimada por tres motivos: (1) Existen inmuebles que pueden estar en dos categorías a la vez. (2) Existen contribuyentes que pueden participar en renta atribuida y pagar un impuesto menor al 27%. (3) Existen contribuyentes que pueden deducir como gasto las inversiones en los bienes patrimoniales en que son propietarios.

Tabla 4:

Cálculo Exención Tributaria, según Escenario II (Miles de \$2021)

Tipo de Exención	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5 (régimen)
Impuesto Territorial	\$2.278.365	\$2.278.365	\$2.278.365	\$2.278.365	\$2.278.365
LIR Contribuyentes 1° Categoría (*)	\$1.245.563	\$5.284.641	\$6.363.342	\$8.898.365	\$9.831.409
LIR Contribuyentes 2° Categoría y GC	\$70.206	\$344.648	\$4.149.341	\$5.302.955	\$11.141.232
Total	\$3.594.134	\$7.907.654	\$12.791.048	\$16.479.685	\$23.251.006

Nota: (*) La menor recaudación del impuesto de primera categoría puede estar sobreestimada por tres motivos: (1) Existen inmuebles que pueden estar en dos categorías a la vez. (2) Existen contribuyentes que pueden participar en renta atribuida y pagar un impuesto menor al 27%. (3) Existen contribuyentes que pueden deducir como gasto las inversiones en los bienes patrimoniales en que son propietarios.

De acuerdo a lo anterior, en ambos escenarios se estima una menor recaudación tributaria de \$2.278.365 miles correspondiente al beneficio de impuesto territorial. Por otro lado, para el Escenario I se estima una menor recaudación tributaria de \$288.109 miles asociada a los contribuyentes de primera categoría y de \$17.552 miles para los contribuyentes de segunda categoría en el Año 1, en tanto, para el Año en Régimen se estima que dichas exenciones serán de \$2.098.696 miles para contribuyentes de primera categoría y de \$2.245.479 miles para contribuyentes de segunda categoría. Asimismo, en el Escenario II se estima una exención tributaria de \$2.278.365 miles para los contribuyentes de primera categoría y de \$70.206miles para los contribuyentes de segunda categoría en el Año 1, y para el Año en Régimen se estima una exención tributaria de \$9.831.409miles para los de primera categoría y de \$11.141.232 miles para los de segunda categoría.

1 Se utilizó el valor del índice de Precios del Consumidor reportado en los informes de finanzas públicas del cuarto trimestre para el 2019 y el 2020 respectivamente.

II.3. Cuadro Resumen

Tabla 5:
Resumen de Efecto Fiscal, Escenario I (Miles de \$2021)

Costos Totales	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5 (régimen)
Costo Incremental de modificaciones Institucionales del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio	\$702.586	\$702.586	\$702.586	\$702.586	\$702.586
Exenciones tributarias	\$2.584.026	\$3.553.869	\$4.530.548	\$5.268.276	\$6.622.540
Total	\$3.286.612	\$4.256.455	\$5.233.134	\$5.970.862	\$7.325.126

Tabla 6:
Resumen de Efecto Fiscal, Escenario II (Miles de \$2021)

Costos Totales	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5 (régimen)
Costo Incremental de modificaciones Institucionales del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio	\$702.586	\$702.586	\$702.586	\$702.586	\$702.586
Exenciones tributarias	\$3.594.134	\$7.907.654	\$12.791.048	\$16.479.685	\$23.251.006
Total	\$4.296.720	\$8.610.240	13.493.634	\$17.182.271	\$23.953.592

De este modo, se estima un mayor gasto fiscal en el Año 1 de \$3.286.612 miles para el Escenario I y \$4.296.720 miles para el Escenario II. Mientras que, en régimen se estima un mayor gasto fiscal de \$7.325.126 miles para el Escenario I y \$23.953.592 miles para el Escenario II.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

III. Fuentes de Información

- Datos de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios, Servicio de Impuestos Internos. Junio de 2019.
- Mensaje N° 019-369, Formula indicación sustitutiva al Boletín N° 12.712-24.
- Informe Financiero N° 94 del 14 de junio de 2019.
- Informe de Costos del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Noviembre 2020.
- Informe de Finanzas Públicas, cuarto trimestre año 2019 y año 2020, Dirección del Presupuestos.
- Ley de Presupuestos del Sector Público 2021, Dirección de Presupuestos.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 186HC
Reg. 36GG
IF N°035/19.03.2021
IF N°094/14.06.2019



MATÍAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

